



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO RAD.2018-00865
Demandante:	JOHN JAIRO GUTIÉRREZ MONTOYA
Demandado:	ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO Y COLPENSIONES
Radicado:	0500131050022020220033500
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

El señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ MONTOYA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago contra el señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO y COLPENSIONES, por los siguientes conceptos (anexo 36 E.D.).

PRIMERO: a cargo del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ
Por reajuste cesantías \$2.972.905
Por reajuste intereses a las cesantías \$ 133.130
Por reajuste prima de servicios \$1.170.407
Por reajuste a vacaciones \$ 853.881

SEGUNDO: Por la suma de \$4.054.537, por concepto de diferencia de pago en la indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: Reconocer y pagar por intermedio de COLPENSIONES los reajuste por los aportes en pensión por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2008 fecha del primero contrato y el 1° de diciembre de 2017, teniendo en cuenta, tanto los valores reconocidos como salarios y pagos ya realizados, como la interrupción, desde la fecha de retiro en octubre de 2010 hasta el 1° de febrero de 2012.

CUARTO: A cargo de COLPENSIONES, realizar el cálculo actuarial de los reajustes correspondientes y cobrar los aportes en pensiones calculados en favor del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ MONTOYA y a cargo del señor ALEJO DE JEÚS ORTIZ CASTRO, sumas que deberán ser indexadas, pero sin sanción por mora porque no fue objeto de reconocimiento.

QUINTO: A cargo de ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, pagar los valores correspondientes al cálculo actuarial del reajuste por concepto de pensión realizado por COLPENSIONES

SEXTO: A cargo de ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO a pagar al demandante, la sanción moratoria del art. 65 del C.S.T., la cual se liquida por los primeros dos años a razón de \$45.419 diarios, que se causan entre el 2 de diciembre de 2017 al 2 de diciembre de 2019, en cuantía de \$32.702.328, y a partir del 3 de diciembre de 2019, se liquidaran los intereses moratorios a la tasa máxima certificada para los créditos de libre asignación, sobre el valor adeudado por

concepto de prestaciones sociales determinado en el numeral 2° del fallo de primera instancia.

SÉPTIMO: A cargo de ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO por el capital insoluto por concepto de costas procesales y agencias en derecho causados en primera instancia por valor de \$2.094.359

OCTAVO: Por los intereses comerciales o por los legales, o en subsidio la indexación, causados sobre el capital insoluto de costas y agencias en derecho, hasta que se verifique el pago total de la obligación o la liquidación del crédito.

NOVENO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales y agencias en derecho conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida el despacho el 13 de agosto de 2019, revocada parcialmente y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 29 de enero de 2020 y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia en cuantía de \$2.094.359 a cargo del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO.

Solicita como medida cautelar, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES EL EDEM, con matrícula mercantil No.**21-428993-02** de propiedad del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, c.c. 71.684.737.

Que se oficie a TRANSUNION, con el objeto de que informe el despacho si el señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, c.c.**71.684.737** posee a su nombre individual o conjuntamente, cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc. En caso afirmativo, deberá indicar la entidad financiera, el nombre del título, la clase y número de producto, sí la misma se encuentra activa y es susceptible de embargo.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias proferidas por el despacho el 13 de agosto de 2019 (anexo 22 E.D.) y la Sala Quinta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de enero de 2020 (anexo 29 E.D.) y la liquidación de costas debidamente notificadas y ejecutoriadas que se invocan como título de recaudo ejecutivo, mediante auto de febrero 28 de 2020 (anexo 32,33 E.D.) están en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES EL EDEM, con matrícula mercantil No.21-428993-02, ubicado en la calle 92 #50 B 30 del municipio de Medellín, de propiedad del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, c.c. 71.684.737. De conformidad con el art. 593 numeral 1 del C.G.P

Por cuanto el Establecimiento de Comercio a embargar están sujetos a registro, el secuestro se resolverá una vez sea inscrita la medida ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Librese el oficio correspondiente, a fin de que sea diligenciado por la parte ejecutante.

La solicitud de costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ MONTOYA, c.c.71.684.095 contra el señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, c.c. 71.684.737 y COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

A cargo del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO

CONCEPTO	VALOR
REAJUSTE CESANTÍAS	\$2.972.905
REAJUSTE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$133.130
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	\$1.170.407
REAJUSTE VACACIONES	\$853.881
DIFERENCIA POR INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$4.054.537

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES, por los reajustes de los aportes en pensión por los períodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 2008 y el 1° de diciembre de 2017, teniendo en cuenta, los valores reconocidos como salarios y pagos ya realizados, al igual que la interrupción desde octubre de 2010 hasta el 1° de febrero de 2012.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la sanción moratoria del art. 65 del C.S.T..Y S.S., a razón de \$45.419 diarios, que se causaron entre el 2 de diciembre de 2017 al 2 de diciembre de 2019, en cuantía de \$32.702.328, y a partir del 3 de diciembre de 2019, los intereses moratorios a la tasa máxima certificada para los créditos de libre asignación, sobre el valor adeudado por concepto de prestaciones sociales de \$5.130.322.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$2.094.359, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral, más los intereses legales del 6% anual, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas, 4 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

QUINTO: A cargo de COLPENSIONES

Realizar el cálculo actuarial de los reajustes correspondientes y cobrar los aportes en pensión calculados en favor del señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ MONTOYA y a cargo del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, con cédula de ciudadanía 71.684.737, suma que deberá ser indexada a la fecha de la cancelación.

SEXTO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES EL EDEM, con matrícula mercantil No.21-428993-02, ubicado en la calle 92 #50 B 30 del municipio de Medellín, de propiedad del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, c.c. 71.684.737. De conformidad con el art. 593 numeral 1 del C.G.P

Por cuanto el Establecimiento de Comercio a embargar están sujetos a registro, el secuestro se resolverá una vez sea inscrita la medida ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que sea diligenciado por la parte ejecutante.

Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre del señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

OCTAVO: NOTIFICAR al señor ALEJO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140919181cefc5dfdd9948b47cd69e6859b3f6104ca7a520edd1a887e6b81a63**

Documento generado en 26/07/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>